

Veinte y tres años.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

A este fin los Memoriales, Suplicas, pedimentos, y de
mas diligencias que sean necesarias hasta la Execu-
ta Conclusion, y Logro de negocio, que el poder q.
para todo lo referido lo amoso, y dependiente de ve-
quiere, el mismo cedamos en Linu^{on} algunas
y facultad de que lo pueda substituir en quien
y las veces que pareciere, con la obligacion y felecia
en caso necesario; y asi lo otorgamos q. ante los pre-
sentes Escrivanos de nro. Ayuntamiento, en la Sala
de las Casas de la Corte de esta Vii. de Mexico, en
veintey ocho dias del mes de Mayo, mill setecientos
treintay ocho, siendo testigos D. Pedro de la Cruz,
Juan Laguna, y Joseph Lopez, Vecinos de ella, y lo
firmaron los Escrivanos, y Cavalleros Vec. or de
cano como se acostumbra, a todos los quales Testifi-
camos Conozemos =

Mano del Jefe

Don Joseph Gonzalez
de Aullanada

Aureano

Don Juan Brea

Joseph Lopez

